

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y DE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1). Que mediante Auto 132-0239-2020 del 21 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE AROLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por el señor **SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.138.042, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LINA MARIA RAMÍREZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía 43.760.066 y **JULIAN RAMÍREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.373.228, en beneficio del predio denominado "Finca La Cantaleta", con folio de matrícula inmobiliaria 018-16356, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Granada.

2). Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 04 de enero del 2021, en compañía del trabajador de la finca, el señor Faber López, generándose el Informe Técnico R_AGUAS-IT-00166-2021 del 14 de enero de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal y trasplante de los árboles aislados en el predio La Cantaleta con FMI 018-16356 localizado en la vereda La Honda del municipio de Granada, para las siguientes especies:

Características dasométricas y tipo de tratamiento recomendado para las especies solicitadas:								
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	7.00	0.08	1			Trasplante
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4.35	0.07	33			Trasplante
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Guayabo de monte	4.00	0.05	1			Trasplante
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	4.30	0.07	23			Trasplante
Melastomataceae	<i>Tibouchina kpidata</i>	Siete cuernos	3.57	0.07	81			Trasplante
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	8.5	0.13	4	0.27	0.14	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.5	0.14	30	2.73	1.36	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10.3	0.33	3	2.88	1.43	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Guayabo de monte	7.5	0.18	6	0.78	0.39	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	6.2	0.11	11	0.41	0.21	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina kpidata</i>	Siete cuernos	5.8	0.14	38	2.18	1.10	Tala
Promedios y totales			6.18	0.12	235	9.24	4.62	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

"(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico R_AGUAS-IT-00166-2021 del 14 de enero de 2021, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL Y TRASPLANTE en el predio La Cantaleta con FMI 018-16356 localizado en la vereda La Honda del municipio de Granada, solicitado por el señor **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.138.042, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LINA MARIA RAMIREZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía 43.760.066 y **JULIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.373.228, para las especies que se describen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1			Trasplante
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	33			Trasplante
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Guayabo de monte	1			Trasplante
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	23			Trasplante
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	81			Trasplante
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	4	0,27	0,14	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	36	2,73	1,36	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	2,86	1,43	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Guayabo de monte	6	0,78	0,39	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	11	0,41	0,21	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	38	2,19	1,10	Tala
Promedios y totales			235	9,24	4,62	

Parágrafo 1°: Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 6 (SEIS) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LINA MARIA RAMIREZ ECHEVERRI**, y **JULIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello los interesados cuentan con la siguiente alternativa:

1. **Opción ÚNICA:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **288** plantas de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Mano de oso (*Oreopanax floribundus*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
 - 1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento.
 - 1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LINA MARIA RAMIREZ ECHEVERRI**, y **JULIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que los productos del aprovechamiento de los árboles no serán objeto de comercialización y/o transportado, por lo tanto, no requiere la expedición de salvoconductos por parte de CORNARE.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto al señor **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LINA MARIA RAMIREZ ECHEVERRI** y **JULIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

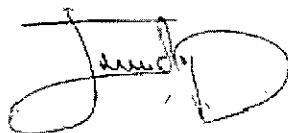
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 05.313.06.37275
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Árbol Aislado-(Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado S. Polania A
Fecha: 19/01/2021
Técnico: I. Puche